

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2804-2020

CELEBRADA EL 21 DE MAYO DEL 2020

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

La nota del 13 de mayo del 2020 (REF. CU-408-2020), suscrita por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, en la que presenta denuncia por falta de cumplimiento de deberes de los miembros del Tribunal Electoral Universitario.

SE ACUERDA:

1. Enviar a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario la denuncia presentada por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, con el fin de que presente una propuesta de respuesta en la próxima sesión ordinaria, tomando en consideración lo discutido en esta sesión.
2. Trasladar al Tribunal Electoral Universitario la nota de la señora Rosa María Vindas, para su conocimiento.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2020-090 del 13 de mayo del 2020 (REF. CU-399-2020), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite la información de las postulaciones recibidas para ocupar la vacante que quedará a

partir del 19 de mayo del 2020, de un miembro suplente de la Comisión de Carrera Administrativa.

SE ACUERDA:

Nombrar al señor Paul Ureña Juárez, como miembro suplente de la Comisión de Carrera Administrativa, por un período de tres años, del 22 de mayo del 2020 al 21 de mayo del 2023.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio CIEI-030-2020 del 04 de mayo del 2020 (REF. CU-396-2020), suscrito por la señora Rosberly Rojas Campos, jefe a.i. del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en el que remite la evaluación de los logros del Centro de Investigación, Transferencia Tecnológica y Educación para el Desarrollo (CITTED), en cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2332-2014 celebrada el 24 de abril del 2014, que establece: “así mismo, en coordinación con el Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), deberá evaluar los logros obtenidos por el CITTED, en el plazo establecido y en el marco del acuerdo por el Consejo Universitario en la sesión 2001-2009 Art. III inciso 3) del 15 de octubre del 2009”.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el informe de la evaluación de los logros del Centro de Investigación, Transferencia Tecnológica y Educación para el Desarrollo (CITTED), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de setiembre del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-DCLEDERECHOHUMA-015-2019 del 02 de setiembre del 2019, la Comisión Permanente Especial de**

Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.415 EL DEBER DE DENUNCIAR Y DECLARAR EN CASOS DE MALTRATOS Y ABUSOS CONTRA MENORES DE EDAD: ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N°7739, CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE 06 DE FEBRERO DE 1998 Y SUS REFORMAS Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 206 DE LA LEY N°7594, CÓDIGO PROCESAL PENAL, DE 10 DE ABRIL DE 1996 Y SUS REFORMAS.

- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-079 del 12 de mayo del 2020 (REF. CU-397-2020):**

*“El proyecto de ley plantea dos modificaciones legales. La primera a un artículo del Código de la Niñez y la Adolescencia para que se *“...adicione la obligación para las personas que detenten algún grado de autoridad en organizaciones, asociaciones, fundaciones o agrupaciones de carácter cultural, juvenil, educativo, deportivo, denominaciones religiosas o de otra índole, de manera que la cobertura de protección para la persona menor de edad se extienda ...”*, y la segunda a un artículo del Código Procesal Penal que *“...pretende eliminar la excepción sobre los ministros religiosos del artículo 206 mencionado, en aras de eliminar privilegios injustificados, facilitar este tipo de prueba testimonial y que estos deban declarar cuando la persona interesada los libere del deber de guardar secreto, así como facultar al juez penal para que ordene su declaración cuando estos invoquen erróneamente la facultad de abstenerse”*.*

El proyecto plantea estas dos reformas partiendo de la garantía de protección especial que les debe el Estado a las personas menores de edad, y que Costa Rica se ha comprometido a realizar, además de los compromisos formales que ha suscrito a nivel internacional.

En nuestro país las personas menores de edad son sujetos de derechos y reciben una especial protección por tener un interés superior, que el Estado sabe que debe proteger.

En ese sentido, la primera propuesta de modificación incluye una serie de personas que estarían ahora obligadas a denunciar cualquier maltrato o sospecha, en adición a las que ya contenía dicha norma y que pertenecen a instituciones donde los niños y niñas suelen estar.

Considero que esta modificación es jurídicamente viable y aumenta la protección a la dignidad de las personas menores de edad y en ese sentido recomiendo su apoyo.

La segunda modificación que se propone en este proyecto es eliminar la excepción que hace el Código Procesal Penal en la obligación de declarar. Actualmente quienes tienen el deber de guardar el secreto profesional o cualquier otro secreto, no están obligados a declarar sobre la información que recibieron en esa condición, salvo cuando la persona que les dio la información los autorice. En este último supuesto pueden declarar, con excepción de los ministros religiosos, que bajo su obligación de guardar el secreto de confesión, no pueden hacerlo nunca, ni en ese supuesto. La reforma se plantea términos de eliminar dicha excepción.

Con esta propuesta se permitiría a los ministros religiosos declarar en aquellos casos en que su confesante lo autorice.

La exposición de motivos de este proyecto de ley indica lo siguiente: *“... el reajuste de la norma atiende al principio del interés superior del menor y a lo señalado en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, con respecto a su defensa y protección, específicamente el artículo 6 donde se indica que los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible su supervivencia y el desarrollo de las niñas y niños, y el artículo 19 de la misma convención donde se hace referencia a la adopción de medidas estatales dentro de distintos ámbitos, entre ellos el legislativo, con el fin de proteger a niñas y niños de las formas de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. (...)”*

En mi opinión profesional esta modificación amplía la garantía de protección a un sector especialmente vulnerable y protegido de nuestra sociedad como son los niños y niñas (personas menores de edad) y les permitiría de algún modo, en los casos que así lo autorice el confesante, contar con un elemento más en el proceso judicial.

Esta propuesta es consistente con el respeto y garantía de los Derechos Humanos y la protección y garantía del interés superior de las personas menores de edad, por lo que recomiendo su apoyo. En ambos casos he verificado que no rozan ni atentan contra la autonomía universitaria.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya las modificaciones planteadas en el proyecto de ley en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio AL-CPAS-935-2020 del 19 de febrero del 2020 (REF. CU-169-2020), la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.189 “ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N° 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986. LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE SOCIAL DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA” Texto dictaminado.**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-075 del 08 de mayo del 2020 (REF. CU-401-2020):**

“Este proyecto de ley fue conocido y dictaminado por la UNED mediante oficio CU-2019-474 enviado a la Asamblea Legislativa en fecha 09 de agosto de 2019, emitiendo criterio positivo al mismo. Para este primer dictamen se contó con la asesoría de la Escuela de Ciencias de la Administración. Ahora viene nuevamente en consulta sobre el texto dictaminado, en el cual se hicieron algunos pequeños cambios, que en criterio de la suscrita, no modifican el espíritu del proyecto y no modifican el criterio de apoyar el mismo.

En consideración de esta asesoría, el texto se aclaró y se puede mantener el apoyo al mismo. Este proyecto de ley ya está agendado en el Plenario desde el 02 de marzo 2020 y cuenta con dictamen afirmativo de mayoría de la comisión que lo dictaminó y dictamen negativo de minoría.”

3. **El proyecto de ley fue consultado a la Escuela de Ciencias de la Administración quienes en la persona del señor Federico Li, emitieron, vía correo electrónico, el siguiente criterio:**

“ANÁLISIS CAMBIO 1

Tal y como estaba redactado, dejaba subjetivo el período durante el cual se cubrirán los costos de capacitación y acompañamiento, ya que solo indica “antes, durante y después”. Tal como se lee:

“d) Costos de capacitación y acompañamiento socio – organizativo, antes, durante y después...”

Con la corrección realizada se brinda un límite temporal y elimina la subjetividad, tal como se lee:

“d) Costos de capacitación y acompañamiento socio-organizativo durante el período comprendido entre la aprobación del proyecto y hasta un año después de haber concluido la construcción del mismo...”

Por lo anterior, nos parece que el cambio en la redacción si se produjo y el mismo es positivo.

ANÁLISIS CAMBIO 2

Según como está redactado actualmente, es correcto, pero no es necesario indicar que se verán beneficiados de manera individual y colectiva, existiendo un término que economice palabras y permita abarcar ambos aspectos “individual y colectivo”. Seguidamente la redacción original:

“...permitan que las familias beneficiarias de los programas de subsidio de la vivienda, en forma individual y colectiva desarrollen destrezas y habilidades que generen comunidades organizadas,”

Con la nueva redacción, se sustituye (individual y colectivo), por la frase “proyectos habitacionales”, que consideramos es más atinente, y permitirá utilizar todas las modalidades, de este tipo de proyectos, en pro de los beneficiarios. Seguidamente la redacción propuesta:

“...que permitan que las familias beneficiarias de los programas de subsidio de la vivienda en proyectos habitacionales, desarrollen destrezas y habilidades que generen comunidades organizadas...”

Por lo anterior, si consideramos que el cambio realizado fue positivo.

ANÁLISIS CAMBIO 3

Una inversión es un desembolso de fondos que realiza la organización, del cual se espera que genere beneficios durante un periodo mayor de un año. La construcción de una vivienda es una inversión de capital, ya que su vida útil y beneficios sociales y financieros, serán en un horizonte temporal mayor a un año. Inversión en obra pública, es un claro ejemplo de un adecuado manejo del término.

El término costo está más asociado a la Cantidad de Dinero que cuesta una cosa, y no siempre se asocia a un desembolso que se realiza para obtener un retorno (social o financiero) sobre una inversión pública o privada.

Al mismo tiempo, las decisiones sobre la implementación o no de este tipo de proyectos, se deben basar sobre el criterio técnico que parta de un análisis de factibilidad; donde las variables financieras, sociales, legales, administrativas, ambientales, entre otras, brinden la información objetiva para tomar decisiones. Importante de mencionar, que el perfil de este tipo de inversión pública, debe complementarse con los procedimientos técnicos que nos ofrece la Evaluación Social de Proyectos, donde entre otras cosas, se deben considerar todas las externalidades que el mismo presente.

Por lo indicado anteriormente, y dejando claro la visión a largo plazo con la que, a criterio de experto, se deben abordar las inversiones del BANHVI, creemos conveniente sustituir la redacción:

“Se autoriza al BANHVI a financiar estos costos de inversión con recursos del FOSUVI, hasta un máximo de 1% (uno por ciento) del monto anual presupuestado del FOSUVI”

Por:

“Se autoriza al BANHVI a financiar la inversión con recursos del FOSUVI, hasta un máximo de 1% (uno por ciento) del monto anual presupuestado del FOSUVI”

Con lo anterior se deja más claro el sentido de que se va a invertir en la sociedad, para generar un mayor beneficio futuro, y esta no debe ser un costo para el gobierno, más bien todo lo contrario.”

El análisis de la Escuela de Ciencias de la Administración resulta de utilidad para el proyecto por lo que recomiendo que se acoja y se remita al Plenario para su consideración.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Acoger la recomendación de la Escuela de Ciencias de la Administración.**
- 3. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto de ley en análisis.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 5)**CONSIDERANDO:**

- 1. Que con oficio AL-CJ-21506-1662-2019 del 15 de octubre del 2019, la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.506. REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE NOTIFICACIONES, N°8687 DEL 29 DE ENERO DEL 2009**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-080, del 13 de mayo del 2020 (REF. CU-402-2020):**

“El proyecto plantea una modificación a la Ley de Notificaciones en la cual hoy se establece como una de opción, que los apoderados de empresas dispongan de una dirección electrónica en la cual se les notifique cualquier gestión judicial oficialmente. En la normativa vigente, la primera notificación de cualquier gestión judicial debe ser realizada de manera personal o en el caso de las empresas, en el domicilio social. Este artículo facilitaba la posibilidad de establecer una dirección electrónica debidamente registrada en el Poder Judicial, en la cual podían recibir notificaciones con total validez. La posibilidad es opcional.

La propuesta contenida en este proyecto de ley es para que se modifique esa posibilidad y se haga una obligación tanto para personas físicas como jurídicas y que sea válido para notificaciones del Poder Judicial y también para cualquier notificación así sea proveniente de una empresa privada o de una persona física.

En mi opinión es violatorio del derecho de defensa de las personas, así como de la seguridad jurídica que se debe garantizar en todo proceso, por lo que la propuesta podría resultar inconstitucional.

La propuesta implica que las personas físicas señalen de manera obligatoria y perpetua una dirección electrónica, la cual se registra ya sea en un contrato de trabajo, un contrato de arrendamiento, o en cualquier otra relación comercial pública o privada y esa dirección será utilizada para remitirle notificaciones de cualquier tipo.

Pueden notificarle la apertura de procedimiento administrativo, el cobro judicial, el despido, una demanda nueva o en general cualquier diligencia sea o no relacionada con el sitio o contrato en el que designó la dirección electrónica.

Ciertamente los avances tecnológicos y la situación actual que vive el país han demostrado que la tecnología es una gran aliada, sin embargo, no resulta posible que las personas deban suscribir una dirección electrónica de manera obligatoria y se vean imposibilitadas a revocar dicha suscripción.

Muchas circunstancias pueden generar un cambio forzoso de la dirección, así como la misma voluntad de la persona, con lo cual, en mi consideración, se podría violentar el derecho a la libertad que tenemos los ciudadanos en este país.

Adicionalmente, la obligación de disponer de una dirección electrónica obligatoria no comprueba que la persona haya recibido la notificación que se envía, y en el caso de notificaciones judiciales y procedimientos investigativos, es fundamental como parte de la garantía del derecho de defensa, que la persona conozca el trámite que se sigue.

No resulta jurídicamente admisible, que el envío de una notificación de cobro o una demanda nueva se tenga por notificada con el solo envío del correo a la dirección señalada, para tenerla por válidamente realizada se debería tener el comprobante de que la persona lo recibió, situación que no se prevé en la norma. Esto conllevaría a una inseguridad jurídica, además a la violación del derecho de defensa que es garantía del debido proceso constitucionalmente protegido.

Estas observaciones se hacen en tanto la norma que se pretende incluir va dirigida a personas físicas y jurídicas, pero sin distinción entre las acciones y consecuencias para cada una de ellas.

Cuando se trata de personas jurídicas, resulta posible que se establezcan algunas obligaciones derivadas de su razón y domicilio social, pero también se debe garantizar el derecho de defensa y demás garantías que prevé nuestra Constitución Política.

Es comprensible el objetivo de la reforma, porque busca acabar con el mal proceder de algunas personas que literalmente se esconden y no hacen imposible realizar la notificación, generando con ello el transcurso del tiempo y la prescripción de las acciones, pero intentar solucionar ese problema con la generación de una serie de violaciones constitucionales no parece ser la solución más apropiada.

Por las razones expuestas, considero que el proyecto en estudio genera roces de constitucionalidad en varias de sus propuestas por lo que recomiendo que NO se apoye y se remitan las observaciones antes mencionadas, a la Comisión que lo analiza para su consideración.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED no apoya el proyecto en consulta por las razones indicadas.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio R-0473-2020 del 15 de mayo del 2020 (REF. CU-404-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Ana Lucía Valencia González, como jefe a.i. de la Oficina Jurídica, a partir del 05 de julio del 2020.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Ana Lucía Valencia González, como jefe a.i. de la Oficina Jurídica, por un período de seis meses, del 05 de julio del 2020 al 04 de enero del 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 7)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-DCLEAMB-082-2020 del 06 de marzo del 2020 (REF. CU-232-2020), la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto**

del Expediente Legislativo N° 21.416 LEY PARA DECLARAR A TURRUBARES COMO CANTÓN ECOLÓGICO.

- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-081 del 15 de mayo del 2020 (REF. CU-406-2020):**

“El proyecto planteado pretende declarar al cantón de Turrubares, cantón décimo sexto de San José como cantón Ecológico de Costa Rica. Dispone en su propuesta autorizaciones para el Poder Ejecutivo y a las instituciones del Estado para desarrollar proyectos de preservación de la naturaleza y fomento de la cultura ecológica; a los bancos del Estado para que otorguen créditos con tasas preferenciales y a las universidades estatales para desarrollar programas de investigación y protección de las riquezas naturales. El proyecto no tiene implicaciones jurídicas ni roza con la autonomía universitaria en tanto el artículo de las universidades lo que dispone es una autorización para realizar las investigaciones y no una obligación. Sin embargo, el criterio experto del Centro de Educación Ambiental establece una serie de elementos que permiten concluir que el proyecto no se encuentra bien planteado y en consecuencia no se recomienda su apoyo.”

- 3. Se solicitó criterio experto al Centro de Educación Ambiental, quienes remitieron oficio CEA- 020-2020 del 15 de mayo del 2020 (REF. CU-405-2020), indicando lo siguiente:**

“... ”

1. La Ecología en un término que fue descrito por primera vez por Haeckel en el año 1869, como la ciencia natural que estudia las relaciones sistémicas entre los individuos, dentro de ellos y entre ellos, con el ambiente. De acuerdo con la Real Academia Española, el término “ecológico” hace referencia a todo lo relativo con la ecología, donde se llevan a cabo procesos in situ, sin utilizar compuestos químicos contaminantes que dañen al ambiente, por ejemplo, en los procesos agrícolas.
2. La sostenibilidad en la ecología se asocia con el desarrollo de actividades y procesos con la generación del menor impacto posible en el ambiente, con el objetivo de que perduren los servicios ambientales de los ecosistemas naturales.
3. La implementación de instrumentos de control territorial permite la conservación adecuada de los recursos naturales por medio de una serie de estrategias. Los planes reguladores urbanos, así como los planes de desarrollo rural, son herramientas que permiten llevar un control adecuado de las actividades humanas, incluyendo la

conservación de la biodiversidad por medio del establecimiento de zonificaciones protegidas. Por otra parte, la regulación en el uso de químicos en los cultivos permite disminuir la contaminación de las personas y del ambiente en general (agua, suelo, aire, biodiversidad, etc.). Por lo tanto, la disminución o ausencia de su utilización en un cantón disminuyen las posibilidades de generación de impactos negativos en la naturaleza.

4. Costa Rica en el año 2013 determinó, por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), que la cobertura boscosa del país era superior a 50%, de ésta, más de la mitad se encuentra dentro de las diversas categorías de manejo de áreas silvestres protegidas. El bosque situado fuera de este sistema de áreas protegidas se encuentra muy fragmentado, provocando una importante disminución en sus funciones ecológicas.
5. Turrubares presenta tres categorías de bosques que son: a) Bosque deciduo con un total de 2206,8 ha; b) Bosque maduro con un total de 15 718,1 ha; y c) Bosque secundario con 7921,9 ha. Este bosque se caracteriza por estar mayormente representando por parches pequeños que ocasionan una disminución en la calidad del hábitat para la gran cantidad de especies de flora y fauna existentes en el cantón, cuyos tamaños oscilan entre 0 y 5 ha (359, 572 y 945 parches respectivamente por categoría) producto del alto grado de fragmentación presente en el cantón.
6. De acuerdo con Miranda (2016)¹ en el Parque Nacional Carara, se está presentando un grave desequilibrio ecológico, provocado por la cacería ilegal de animales silvestres.
7. De acuerdo con información de la Comisión Nacional de Emergencias, la deforestación es una de las principales causas que ocasionan deslizamientos en el cantón de Turrubares, aunado a la intensidad de las lluvias producto del cambio y la variabilidad climática.
8. El inciso a) del artículo 2 de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554 establece que:

“El ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Nación, con las excepciones que establezcan la Constitución Política, los convenios internacionales y las leyes. El Estado y los particulares deben participar en su conservación y utilización sostenibles, que son de utilidad pública e interés social”.
9. Costa Rica ha sido partícipe de un arduo proceso de conservación, tanto a nivel de tierras del Estado, territorios indígenas y áreas privadas, como por medio de la participación social, empresarial, organizaciones civiles, y finqueros, entre otros, lo cual ha llevado a la formulación del

¹ Miranda, H. 2016. Caza, tráfico de especies y tala ilegal. Depredadores están “vacando” de especies los bosques protegidos. Semanario Universidad, 25 de agosto del 2016. <https://semanariouniversidad.com/pais/depredadores-estan-vaciando-especies-los-bosques-protegidos/>

Plan Propuesta de Preparación al proceso REDD+ (R-PP). INDICAR REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA DE ESTE DOCUMENTO AL PIE DE PÁGINA En el caso del cantón de Turrubares, el Centro Agrícola Cantonal (CAC) y la Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio, son parte de los actores interesados en participar de este proceso.

10. Costa Rica ha sido reconocido como líder mundial en sostenibilidad, obteniendo en el año 2019 el Premio Mundial Campeón de la Tierra en la categoría de Liderazgo Político, por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)². Esta distinción compromete al país a continuar con el proceso de conservación de la biodiversidad, por medio de acciones tripartitas entre el Estado, los gobiernos locales y la participación ciudadana, como lo establece el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, “El Estado y las municipalidades, fomentarán la participación activa y organizada de los habitantes de la República, en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente.”.

Con respecto al proyecto de ley Expediente N° 21 416 “LEY PARA DECLARAR A TURRUBARES COMO CANTÓN ECOLÓGICO” nos permitimos hacer las siguientes recomendaciones, citadas conforme al orden en que aparecen los artículos.

Título del proyecto de ley.

Observación: El término ecológico abarca una gran cantidad de aristas que deben ser identificadas y monitoreadas para poder determinar su condición de conservación sin impacto ambiental. Dado que toda actividad humana produce impactos en el medio, se recomienda modificar el término “Cantón Ecológico” por el de “Cantón Sostenible”, incentivando así, las buenas prácticas ambientales para la conservación de los ecosistemas, su biodiversidad y servicios ecosistémicos.

Considerandos del proyecto de ley.

Actualizar los valores absolutos y relativos de la cobertura boscosa del cantón de Turrubares.

Observación: Cambiar el término “medio ambiente” por “ambiente”.

ARTÍCULO 1. Se declara Turrubares, cantón décimo sexto de la provincia de San José, como cantón Ecológico de Costa Rica.

² PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) 2020. Costa Rica recibe máximo galardón ambiental de la ONU por su liderazgo en la lucha contra el cambio climático. 20 de setiembre del 2019, actualizado al 6 de febrero del 2020. Comunicado de prensa. <https://www.unenvironment.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/costa-rica-recibe-maximo-galardon-ambiental-de-la-onu>

Observación: Cambiar el término “ecológico” por “sostenible”.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Poder Ejecutivo y a las instituciones del Estado para que desarrollen proyectos de conservación de la naturaleza y fomento de la cultura ecológica en el cantón de Turrubares.

Observación: Cambiar el término “preservación” por el de “conservación”, y agregar al final de la oración: “con la consulta y participación ciudadana para fomentar el proceso local de conservación y uso sostenible de los ecosistemas, sus bienes y servicios ambientales.”

ARTÍCULO 3. Se autoriza a los bancos del Estado para que otorguen créditos con tasas preferenciales de intereses a quienes realicen emprendimientos y construyan casas y quintas en el cantón de Turrubares.

Observación: Cambiar la redacción de este artículo por la siguiente: : “ARTÍCULO 3. Se autoriza a los bancos del Estado para que otorguen créditos con tasas preferenciales de intereses a quienes realicen emprendimientos sostenibles y amigables con el ambiente, haciendo uso de técnicas y procesos de control de contaminantes, con el fin de que la actividad provoque el menor daño ambiental.”

ARTÍCULO 4- Se autoriza a las universidades estatales para desarrollar programas de investigación y protección de las riquezas naturales del cantón de Turrubares.

Observación: El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) es el ente rector de los procesos de control y protección de la biodiversidad del país. La institución que otorga los permisos de investigación en el país es la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO).

La UNED a su criterio podría o no realizar proyectos de investigación en ese cantón, pero no como una obligación dada en esta ley.

En conclusión:

El Centro de Educación de Ambiental no brinda el aval al proyecto de ley debido a que los datos de cobertura boscosa presentados no coinciden con los reales y carece de fundamento técnico para darle al cantón de Turrubares la denominación de cantón ecológico o sostenible. A nuestro criterio este proyecto es más de carácter político que ambiental.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
2. **Acoger la recomendación técnica especializada del Centro de Educación Ambiental.**
3. **Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO apoya el texto propuesto en el proyecto de ley en consulta, debido a las inconsistencias técnicas anotadas en el dictamen del Centro de Educación Ambiental.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 8)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio AL-21479-OFI-1977-2019 del 25 de setiembre del 2019, la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.479 “ADICIÓN DE UN PARRAFO SEGUNDO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA LEY N°7648 DE 9 DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS”.**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-083 del 13 de mayo del 2020 (REF. CU-409-2020):**

“El proyecto es presentado a la corriente legislativa por la Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia junto con el Presidente de la República y pretende modificar un inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica del PANI para permitir a su jerarca el despido de cualquier funcionario que cometa una negligencia en perjuicio de una persona menor de edad.

El proyecto tiene una exposición de motivos en la que fundamentalmente menciona los compromisos internacionales de Costa Rica en relación con la protección especial de las personas menores de edad, buscando con ello, garantizar que quienes laboren para esta institución, sepan que su labor está dirigida a éstas personas y que se ha definido para ellas un interés superior, por lo que su gestión debe responder a parámetros de eficiencia mucho más exigentes que otras áreas.

La propuesta es viable porque establece como sanción el despido para los funcionarios a los que se les compruebe que tuvieron una gestión negligente en perjuicio de una persona menor de edad. Pero sí resulta importante, que en aras de proteger y garantizar el debido proceso de quienes estén sometidos a una investigación, se agregue de manera expresa, que en dicho proceso se deberá respetar el derecho de defensa y demás garantías constitucionales para el investigado.

Asimismo, sugiero se incluya también la calificación de falta grave, porque puede tratarse de una actuación que no genere ningún daño y no constituya una falta grave, y en esos casos, la sanción de despido -que es la mayor sanción posible en el ordenamiento jurídico laboral- podría resultar desproporcionada. Evidentemente el trabajo con personas menores de edad requiere un mayor cuidado y esmero y la gestión debe ser lo más eficiente posible, sin embargo, no todas las faltas pueden generar un daño o constituirse en una falta grave que conlleve el despido. Si la norma se deja abierta como está planteada en la redacción del proyecto, puede ser un espacio para generar despidos sin responsabilidad patronal en casos en que no se constituya una falta grave.

También es importante dejar claro que la investigación preliminar puede determinar que se proceda con el proceso administrativo o no, por lo que sugiero que la redacción sea modificada en ese sentido. Finalmente considero que se puede redactar con lenguaje inclusivo, ya que el cargo de la Presidencia Ejecutiva lo puede ocupar tanto un hombre como una mujer.

Por lo anterior, recomiendo las siguientes modificaciones:

“...Enterada la persona que ocupa el cargo de la Presidencia Ejecutiva de la posible comisión de una falta, dispondrá de inmediato, mediante providencia, una investigación sumaria para determinar la procedencia o no del establecimiento de un procedimiento administrativo. Cuando proceda la realización de un procedimiento administrativo, el mismo se llevará a cabo en resguardo del debido proceso y garantizando el derecho de defensa del investigado. Si se comprueba que en la actuación ha mediado un trato negligente contra una persona menor de edad que le causó un daño, ésta será considerada como falta grave y la sanción correspondiente será el despido del funcionario.”

Con las observaciones descrita, y siendo que el proyecto no roza ni atenta contra la autonomía universitaria, recomiendo su apoyo y recomiendo se remita el análisis aquí hecho para conocimiento y discusión de la comisión que analiza el proyecto en la Asamblea Legislativa.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
2. **Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto de ley en consulta con las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 9)****CONSIDERANDO:**

1. **Que con oficio AL-DCLEDEREHUMA-026-2019 la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.313 “DECLARACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA VIDA ANTES DE NACER”.**
2. **El proyecto de ley consultado al Instituto de Estudios de Género quienes emitieron criterio mediante oficio IEG-013-2020 del 15 de mayo del 2020 (REF. CU-407-2020), indicando lo siguiente:**

“...El fin del proyecto en estudio es muy concreto: establecer la efeméride relacionada con el Día Nacional de la Vida antes de Nacer para los días 25 de marzo de todos los años en lugar de la ya establecida del 27 de julio. Es decir, trasladar una efeméride con fundamento en que, según el proyecto, en actividades de índole privada, se acordó establecer dicha fecha específicamente en el primer Congreso Internacional Provida, Madrid 2003.

Es menester recordar que la idea de establecer una fecha conmemorativa es responder a la conmemoración, o exaltación de un hecho o evento de notoriedad que resulte del interés público nacional. Es importante, por lo tanto, tener presente que las efemérides son parte de lo que se ha determinado como “símbolos estatales de carácter inmaterial” y su función, tal y como la misma doctrina y las reiteradas resoluciones de la Procuraduría General de la República establecen, es expresar los valores y los derechos fundamentales que posee la Nación, por ende, obedecen a una integración nacional.

El proyecto de ley hace referencia a convenciones internacionales que reafirman el derecho humano a la vida, la libertad y la seguridad, así como el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece que el derecho a la vida debe ser protegido desde el momento mismo de la concepción, esto entre otros cuerpos normativos. De ahí deriva, en un análisis para fundamentar este proyecto y el deber del Estado de “defender la vida”. Efectivamente nuestra Constitución Política hace una declaratoria expresa del derecho a la vida desde el momento mismo de la concepción, no obstante, no podemos dejar de lado que existe en contra del país, una sentencia condenatoria por parte de La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in Vitro”) vs. Costa Rica, sentencia de 28 de noviembre de 2012 donde claramente se DECLARÓ que la Sala Constitucional Costarricense “partió de una protección absoluta del embrión que, al no ponderar ni tener en cuenta los otros derechos en conflicto, implicó una arbitraria y excesiva intervención en la vida privada y familiar que hizo desproporcionada la interferencia. Asimismo, la interferencia tuvo efectos discriminatorios. Además, teniendo en cuenta estas conclusiones sobre la ponderación y lo ya señalado respecto al artículo 4.1 de la Convención (...), la Corte no considera pertinente pronunciarse sobre los alegatos del Estado respecto a que contaría con un margen de apreciación para establecer prohibiciones como la efectuada por la Sala Constitucional.” (el resaltado no es del original)

De forma tal que este Instituto considera que, al pretender reflejar la integración de la nación, los valores y los principios que rigen al país, no puede de ninguna manera, vulnerar el ámbito privado de los derechos a la integridad personal, libertad personal y a la vida privada y familiar. Mucho menos, pretendiendo con ello, orientarse por acciones privadas de grupos sociales.

Tampoco puede perderse de vista que Costa Rica como Estado parte de la Organización de las Naciones Unidas, participó en la designación del 25 de marzo como fecha conmemorativa del Día Internacional para el Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y de la Trata Transatlántica de Esclavos conforme la resolución A/RES/62/122 suscrita por los Estados el 17 de diciembre de 2007, y publicada en fecha 8 de febrero de 2008. Fecha en la que el proyecto de ley pretende trasladar la conmemoración.

Para el Instituto es importante, que en la UNED no se presenten intentos particulares que busquen imponer un tipo de creencias específicas a otras personas que no las comparten. No podemos perder de vista que como institución defensora de los derechos humanos que garantiza el Estado costarricense, debemos velar

por realizar una defensa activa de la convencionalidad entre las normas internas y los instrumentos internacionales de derechos humanos. No se trata de entrar en una disyuntiva por la definición del término “concepción” pues eso no nos corresponde determinarlo; sin embargo, parece que, con el proyecto en cuestión, a manera de subterfugio, se busca tomar partido por una de las posiciones, generando con ello una contraposición a los convenios suscritos por el país en cuanto a la tutela de los derechos humanos, así como para con las recomendaciones emitidas por órganos de los Tratados y Convenios que se relacionan con este tema.

Finalmente, tal y como lo ha señalado la Defensoría de los Habitantes, es importante tener claro que los alcances de muchos compromisos internacionales han sido ya incorporados al ordenamiento jurídico interno, por lo que las iniciativas privadas nacionales e internacionales con pretensión de dimensionar el alcance de los derechos humanos no son fuente de derecho.

Con fundamento en lo expuesto, este Instituto manifiesta su inconformidad total con el proyecto planteado.”

3. El proyecto fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-085 del 18 de mayo del 2020 (REF. CU-510-2020):

“El proyecto planteado pretende lo siguiente: “...Si bien es cierto, mediante Decreto N.º 28043-S del 19 de agosto de 1999, se declaró el día 27 de julio de cada año, como el Día Nacional “Vida Antes de Nacer”, lo cierto es que a nivel internacional la fecha en que se celebra este derecho es el 25 de marzo. Países como Guatemala (1999); Chile (1999); Nicaragua (2000); República Dominicana (2001); Perú (2002), México, Eslovaquia y Filipinas celebran el Día del No Nacido en esa fecha. Incluso, en el Primer Congreso Internacional Provida, celebrado en Madrid, España, en el 2003, se acordó por abrumadora mayoría que se celebre el día de la vida, día del niño por nacer o día de la vida naciente, el día 25 de marzo de cada año. Por ello, mediante esta iniciativa se pretende instaurar el 25 de marzo de cada año como el Día Nacional de la vida antes de nacer, como una fecha para celebrar el compromiso del país con la defensa del más alto valor y derecho humano, sin el cual ningún otro sería posible: la vida.”

La modificación propuesta resulta jurídicamente viable y no tiene ningún roce con la autonomía universitaria, sin embargo, considero importante hacer las siguientes observaciones:

Ya existe y se encuentra vigente al día de hoy el Decreto Ejecutivo N° 28043-S, vigente desde el 19 de agosto de 1999, tal y como lo señala el mismo texto en su exposición de motivos. Este decreto declara el 27 de Julio como el Día Nacional Vida Antes de Nacer y a pesar de que en otros países se celebra en otra fecha, esto no es un tema que afecte en modo alguno lo dispuesto por el decreto. Dicha norma establece lo siguiente:

Artículo 1º—Se declara el 27 de julio de cada año, como el Día Nacional " Vida Antes de Nacer."

Artículo 2º—El Ministerio de Salud será el encargado de coordinar las acciones y actividades que tiendan a la celebración adecuada de dicha actividad dentro del respeto y promoción democrática del país, para lo cual las Instituciones Públicas deben colaborar con el Ministerio en la celebración del día indicado."

Es decir, que ya existe en nuestro país la designación que se pretende hacer con este proyecto de ley y por lo tanto, parece innecesario emitir una ley que regule lo mismo, sobre todo porque no se requiere la formalidad de una ley para el fin propuesto, el cual ya lo está cumpliendo el decreto ejecutivo mencionado. Adicionalmente el proyecto planteado puede generar alguna distorsión en su trámite al mezclar un tema ideológico, lo cual no es una buena técnica legislativa. Esto en adición a lo aportado por el Instituto de Estudios de Género me permite concluir que el proyecto de ley venido en consulta resulta innecesario y por ello recomiendo que NO se apoye el mismo."

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación del Instituto de Estudios de Género.**
- 2. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 3. Comunicar a la Asamblea Legislativa que el proyecto de ley en consulta resulta innecesario y en consecuencia la UNED no apoya su tramitación.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 10)

CONSIDERANDO:

1. **Que con oficio AL-CJ-21341-0704-2019 del 23 de agosto del 2019, la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 21.341 “ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 7 BIS DEL CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS ABOGADOS DE LA LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA”.**

3. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante el oficio AJCU-2020-086 del 18 de mayo del 2020 (REF.CU-412-2020):**

“El proyecto planteado busca regular las vacaciones para los abogados que son litigantes y que no se encuentran sujetos a una relación de empleo ni pública ni privada. Este tema ya había sido analizado en un proyecto de ley anterior que fue archivado porque transcurrieron los 4 años de trámite y no fue propuesto por otro diputado. Se trataba de una reforma integral a la Ley Orgánica del Colegio de Abogados.

Los colegios profesionales son entes de derecho público no estatales que coadyuvan en la función que tienen los gremios, por ser de interés público su gestión. En el caso específico del Colegio de Abogados, la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica Ley N° 13 establece dentro de sus funciones las siguientes:

“Artículo 1º.- El Colegio tiene por objeto: (...) 6º.- Defender los derechos de los miembros del Colegio y hacer todas las gestiones que fueren necesarias para facilitar y asegurar su bienestar económico; (...) 10. Promover los mecanismos de control y seguimiento de la calidad deontológica, ética y moral de sus agremiados. (...)”

Es por esto por lo que se ha promovido este proyecto de ley, que incluye un artículo en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, que permite a los abogados litigantes del sector privado, contar con 15 días hábiles continuos de vacaciones.

La incorporación de este derecho es un tema que no tiene discusión, porque resulta cierto que todos ocupamos descanso para poder rendir en el trabajo, y en el caso de los profesionales liberales, al no tener establecido un contrato de trabajo con un patrono, es usual que no dispongan formalmente de tiempo de vacaciones.

Lo que no resulta jurídicamente viable es que se incluye como disposición en la misma norma, que durante ese período de

vacaciones, en el Poder Judicial *no podrán señalarse audiencias, ni notificarse resoluciones judiciales o administrativas, donde la persona abogada, sea directora del proceso, por lo que no correrán los plazos, quedando el asunto suspendido temporalmente.*

Es decir, que durante las vacaciones del profesional, el Poder Judicial debe suspender el o los procesos a su cargo y no hacer señalamientos ni notificaciones, lo cual, desde mi perspectiva, sería cargar un atraso innecesario al cliente e imponer un registro adicional al Poder Judicial.

En los procesos judiciales que se tramitan hoy, por ejemplo el Código Procesal Civil exige que se disponga de un abogado titular y otro suplente, con el fin de no suspender el proceso judicial por ausencia del profesional. Esta normativa se emitió en procura de agilizar los procesos judiciales y no aumentar los posibles retrasos, pero también tratando de evitar las acciones que los mismos profesionales utilizan como prácticas dilatorias. Además, es conocido que la mora judicial hace que un proceso judicial tarde en promedio 5 años, por lo que, generar una opción más de posibles atrasos resultaría contrario a la disposición constitucional de justicia pronta y cumplida (artículo 41 de la Constitución Política)

A pesar de que la propuesta dispone que el Colegio de Abogados y Abogadas *“a través de su Junta Directiva establecerá vía reglamentaria los requisitos y procedimientos que garanticen el uso y disfrute correcto del derecho de vacaciones y que el mismo no se utilizará fraudulentamente como táctica dilatoria en procesos judiciales, administrativos u otras obligaciones previamente agendadas por las autoridades correspondientes.”* no parece que esta sea una opción práctica para los clientes, que garantice la continuidad del servicio de obtener justicia.

Dejo claro que el derecho a disfrutar de vacaciones por parte de los profesionales, no se discute porque es un derecho que les asiste, sin embargo, la propuesta podría generar un daño muy grande a los clientes, una carga adicional al Poder Judicial, que ya se encuentra cargado de trabajo y de controles, y es posible que todo eso redunde más bien en un problema para el ejercicio de la profesión.

Por lo expuesto y siendo que el proyecto podría generar algún roce con el mandato constitucional de justicia pronta y cumplida, recomiendo que NO se apoye el mismo y se remita a la Asamblea Legislativa las observaciones hechas.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
2. **Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED no apoya el proyecto en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 11)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio CR-2020-770 del 19 de mayo del 2020 (REF. CU-417-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2084-2020, Artículo I, inciso 11), celebrada el 11 de mayo del 2020, referente a la aprobación del 100% de exoneración para el II cuatrimestre del 2020 del costo de asignaturas y matrícula a la población estudiantil no becada de la UNED, de pregrado, grado y extensión que se encuentren acogidos por el plan Proteger del Gobierno de la República.**
2. **El oficio CR-2020-783 del 18 de mayo del 2020 (REF. CU-411-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE) en sesión 2984-2020, Artículo I, inciso 12), celebrada el 11 de mayo del 2020, relacionado con la población estudiantil de la Dirección de Extensión Universitaria.**
3. **El oficio R-0479-2020 del 20 de mayo del 2020 (REF. CU-423-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en relación con las diversas acciones y solicitudes que pretenden facilitar a las poblaciones estudiantiles, continuar sus estudios en la UNED en el segundo cuatrimestre 2020, a pesar de las difíciles condiciones económicas que afectan a una gran parte de la población nacional en medio de la pandemia de COVID-19.**
4. **La solicitud planteada en la sesión 2786-2020 por el señor César Alvarado Arguedas, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, en relación con las facilidades de pago de matrícula para los estudiantes de grado y pregrado de la UNED.**
5. **Dada la emergencia nacional por la pandemia del COVID-19, se requiere flexibilizar la normativa interna para brindar oportunidades, por lo que el Consejo Universitario dispensa el proceso de consulta para la aprobación de la inclusión de transitorios a diferentes reglamentos institucionales.**

SE ACUERDA:

1. **Aprobar en todos sus términos las siguientes medidas económicas de apoyo a estudiantes de la UNED, debido a las difíciles condiciones que afectan a una gran parte de la población nacional en medio de la pandemia del COVID-19, presentadas por la Rectoría en el oficio R-0479-2020, que se detallan a continuación:**
 - a) **Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2798-2020, Art. III, inciso 17), celebrada el 16 de abril del 2020, para que el transitorio al Reglamento del Fondo Solidario Estudiantil se lea de la siguiente manera:**

TRANSITORIO:

Con el fin de brindar un apoyo temporal para el acceso a la tecnología a la población estudiantil regular becada, así como a las personas estudiantes de los diferentes cursos de la Dirección de Extensión que lo requieran, según los mecanismos actuales, se autoriza el uso del Fondo Solidario Estudiantil para realizar una transferencia monetaria mensual que contribuya al pago de servicio de Internet de las personas afectadas por la emergencia del COVID 19, para el cumplimiento de las actividades académicas virtuales. El apoyo rige de junio a setiembre de 2020. Para su ejecución, se reforzará la partida presupuestaria destinada para el Fondo Solidario Estudiantil. La Oficina de Atención Socioeconómica será la encargada de definir el procedimiento y montos para la asignación, lo que será aprobado por el Consejo de Rectoría para su ejecución.

- b) **Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2801-2020, Art. III, inciso 13), celebrada el 30 de abril del 2020, para que el transitorio al Reglamento General de Becas para estudiantes de pregrado y grado de la Universidad Estatal a Distancia, se lea de la siguiente manera:**

TRANSITORIO 1:

En atención a la declaratoria de emergencia por COVID 19, según acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión 2072-2020, Artículo I, inciso 3), celebrada el 09 de marzo del 2020, se procede a:

- **Suspender la aplicación del artículo 19, 20 y 24 en su totalidad.**
 - **Exonerar del pago de derechos de inscripción y derechos de graduación a la población becaria de la UNED: del 100% de este arancel en el segundo cuatrimestre 2020 y de forma equivalente con el porcentaje de beca con la que cuenta cada estudiante en los siguientes periodos académicos del año 2020.**
- c) **Aprobar el siguiente transitorio al Reglamento para la vinculación remunerada de la UNED con el sector externo:**

TRANSITORIO: Los excedentes transferidos por FUNDEPREDI a la Universidad en el año 2020, podrán destinarse a reforzar el Fondo Solidario Estudiantil y los recursos para becas a estudiantes, según lo proponga la Rectoría en el presupuesto extraordinario que contemple el uso de dichos recursos.

- d) **Aprobar el siguiente transitorio al Reglamento de pago diferido para estudiantes de la UNED:**

TRANSITORIO. Autorizar que las personas estudiantes matriculadas en programas regulares o de extensión, puedan diferir el 100% del valor de los aranceles a pagar durante los periodos académicos del 2020.

Solicitar solamente los siguientes requisitos para acceder a este beneficio: ser estudiante regular, haber cursado al menos un periodo académico en la UNED, no tener deudas pendientes con la Universidad o contar con un arreglo de pago. Asimismo, se simplifican los requerimientos indicados en el artículo 8, para que se utilice letra de cambio en todos los casos y se pueda prescindir de la necesidad de contar con una persona fiadora si la Oficina de Tesorería no lo considera necesario.

- e) **Ratificar la exoneración del 100% de los aranceles de matrícula y del costo de las asignaturas, a las personas estudiantes regulares o de extensión beneficiadas del Plan Proteger, impulsado y administrado por el Gobierno de la**

República, de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2084-2020, Artículo I, inciso 11), celebrada el 11 de mayo del 2020.

- f) Ratificar una exoneración parcial del 35% en el costo de los aranceles correspondientes a todos los cursos incluidos en la oferta del segundo cuatrimestre de la Dirección de Extensión Universitaria, de conformidad con lo aprobado por el Consejo de Rectoría en sesión 2984-2020, Artículo I, inciso 12), celebrada el 11 de mayo del 2020.
- g) Aplicar un descuento del 35% en los aranceles de cada asignatura de los programas de posgrado en el segundo cuatrimestre 2020, para las personas estudiantes que han visto afectada su situación económica, verificada por la instancia correspondiente de la Universidad.

2. Solicitar a la administración:

- a) Dar seguimiento a todas las medidas tomadas, con el fin de valorar el impacto que estas tuvieron, en relación con el rendimiento académico de la población estudiantil beneficiada, como resultado de la responsabilidad social que tiene la UNED.
- b) Realizar el estudio correspondiente para dar seguimiento a la permanencia de los estudiantes en la Universidad.
- c) Informar al Consejo Universitario el impacto de todas las medidas que se han tomado a favor de las poblaciones estudiantiles.

3. Las personas estudiantes beneficiadas con las medidas tomadas en este acuerdo, deben mostrar un rendimiento acorde con las medidas adoptadas por la Universidad.

4. Solicitar a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) y la Defensoría de los Estudiantes (DEFE) que sean garantes del cumplimiento de la atención especial que se brindará con este subsidio a las poblaciones estudiantiles beneficiadas por las diferentes medidas contenidas en este acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 12)**CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio FE-0705 del 20 de mayo del 2020 (REF. CU-425-2020), suscrito por el señor César Andrés Alvarado Arguedas, presidente de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado por la Junta Directiva en sesión número 557, capítulo IV, Artículo 1), inciso 2, celebrada el 20 de mayo del 2020, referente al acuerdo O.D.V.063-2020 del 18 de mayo del 2020, sobre el cual solicita: “Reconsiderar las medidas tomadas en dicho acuerdo, y orientar alternativas de solución en conjunto con las dependencias implicadas, para la continuidad “híbrida” de la entrega de materiales didácticos para el aprendizaje y el acceso a la educación, debido a que resulta lesivo para un sector parcial/total de la población estudiantil y que además, atenta contra las garantías como estudiantes de una universidad pública, humanista y de calidad, particularmente, en condición y privilegio de estudiantes una universidad, con la mayor población estudiantil del país en condiciones de vulnerabilidad”.**
- 2. El señor César Alvarado Arguedas indica que el oficio O.D.V.063-2020 de la Oficina de Distribución y Ventas, se refiere a la virtualización de la mayoría de los libros que se deben entregar al estudiante, medida con la cual está en desacuerdo la FEUNED, dadas las limitaciones que tienen algunos estudiantes.**
- 3. El señor rector, Rodrigo Arias Camacho, manifiesta que está de acuerdo con la posición de la FEUNED, para brindar la oportunidad a cada estudiante de recibir los libros en el formato que mejor se adapte a su estudio.**

SE ACUERDA:

Remitir el oficio FE-0705 a la Rectoría, con el fin de que resuelva la situación planteada por la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED).

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 14)****CONSIDERANDO:**

El oficio OR-GRAD-075-2020 del 20 de mayo del 2020 (REF. CU-424-2020), suscrito por la señora Tatiana Bermúdez Vargas, encargada del Programa de Graduación, en el que hace una aclaración en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2801-2020, Art. III, inciso 13), celebrada el 30 de abril del 2020 (oficio CU-2020-242), referente al transitorio del Reglamento de Becas a Estudiantes.

SE ACUERDA:

Trasladar a la administración la consulta de la encargada del Programa de Graduación, con el fin de que brinde respuesta a las dudas planteadas en relación con el acuerdo tomado en la sesión 2801-2020, Art. III, inciso 13), celebrada el 30 de abril del 2020 (oficio CU-2020-242), referente al transitorio del Reglamento de Becas a Estudiantes, el cual fue modificado en la presente sesión.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 15)

CONSIDERANDO:

La inquietud planteada en forma verbal por el señor César Andrés Alvarado Arguedas, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, referente a la información que publica la Defensoría de los Estudiantes.

SE ACUERDA:

Solicitar al señor César Andrés Alvarado que presente por escrito al Consejo Universitario en la próxima sesión, su inquietud referente al quehacer de la Defensoría de los Estudiantes.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 16)

CONSIDERANDO:

El oficio CR-2020-822 del 20 de mayo del 2020 (REF. CU-418-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 2085-2020, Artículo II, inciso 45), celebrada el 18 de mayo del 2020, referente al “Manual de Salud Ocupacional con protocolos para la Prevención del COVID-19 en distintas laborales de la UNED”, que entrará en vigencia a partir del 25 de mayo del 2020.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el acuerdo del CONRE, referente al “Manual de Salud Ocupacional con protocolos para la Prevención del COVID-19 en distintas laborales de la UNED”, que entrará en vigencia a partir del 25 de mayo del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 17)

CONSIDERANDO:

- 1) El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 527-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de mayo del 2020 (CU.CPP-2020-021), referente a la Modificación Presupuestaria N°4-2020.**
- 2) El oficio R-0448-2020 del 10 de mayo del 2020 (REF.CU-391-2020), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, Rector, en el que remite la Modificación Presupuestaria N°4-2020 por un monto de ¢397.772.949,00.**
- 3) El oficio CPPI-049-2020 del 08 de mayo del 2020 (REF.CU-391-2020), suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que remite que en atención a la nota OPRE 251-2020, se analizó la modificación presupuestaria 04-2020, por un monto de ¢397.772.949,00 y su correspondencia con el Plan Operativo Anual 2020.**
- 4) El acuerdo del Consejo de Rectoría, tomado en la sesión 2066-2020, Artículo II, inciso 18), celebrada el 27 de enero del 2020, en atención al oficio DAES-OAS-2020-034 del 27 de enero del 2020 (REF.CU-391-2020), suscrito por la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, jefe a.i. de la Oficina de Atención Socioeconómica, en el que brinda informe del proceso de solicitud de becas referente**

al primer cuatrimestre del 2020. En los puntos 2 y 3 de este acuerdo del CONRE, se indica lo siguiente:

- “2. Autorizar la contratación de 15 profesionales en Trabajo Social en el período de febrero a diciembre de 2020, para lo cual se aprueba utilizar la partida de Servicios Especiales por los meses que puedan cubrirse utilizando el contenido presupuestario actual, y reforzar esta partida de la Oficina de Atención Socioeconómica, para el resto del año.
3. Aprobar la contratación de al menos tres profesionales en Trabajo Social adicionales utilizando la partida de Servicios Especiales, de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.”

5) El oficio UCPI-045-2020 del 02 de marzo de 2020 (REF.CU-391-2020), suscrito por la señora Yelitza Fong Jiménez, coordinadora Técnica Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional (UCPI), recibida, analizada y aprobada la solicitud por el Consejo de Rectoría en sesión 2071-2020 del 02 de marzo de 2020, para la ampliación de los servicios especiales que continúan en el proceso de cierre del Proyecto AMI. La solicitud se basa en los siguientes aspectos:

1. La auditoría externa del proyecto AMI, iniciará en el mes de abril. La entrega del informe respectivo de la firma auditora tiene como tiempo máximo hasta el 30 de junio del 2020, para completar el informe de la auditoría del proyecto.
2. Para la evaluación externa que solicita el Banco Mundial y que se realizará en el mes de marzo, se requiere suministrar información en un lapso de tiempo mayor al estimado.
3. Según los *“Lineamientos Generales dirigidos a Unidades Ejecutoras y Coordinadoras de Programas y Proyectos de Inversión Pública financiados mediante endeudamiento público”*, comunicado mediante Circular CDP-001-2016 del Ministerio de Hacienda, se requiere al finalizar el periodo de gracia de extensión del proyecto, que se realice el cierre administrativo, el Informe de Cierre y Finiquito del proyecto junto al reporte de inventarios de bienes o activos.
4. Finalizado el período de gracia, se deberá realizar las acciones para que el AMI pueda elaborar los informes finales de cierre a nivel interno, y solicitados por diferentes instancias, así como, las actividades de rendición de cuentas que se están planificando durante este año 2020.
5. Finalmente, se requiere mantener por el período solicitado, la coordinación con las unidades técnicas vinculadas y el apoyo durante el II Semestre del 2020, para la distribución,

seguimiento y control de las entregas de las computadoras a los centros universitarios y unidades académicas, según proyecto de renovación del parque tecnológico.

- 6) **El acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2675-2018, Art. IV, inciso 4), celebrada el 12 de julio del 2018 (CU-2018-482), referente a la asignación de los recursos necesarios a la Oficina de Atención Socioeconómica, para la contratación de 15 profesionales en Trabajo Social a tiempo completo en la modalidad de servicios especiales por un período de tres meses, con el propósito de apoyar el proceso de solicitudes de beca socioeconómica, a fin de garantizar la atención de las personas solicitantes, la revisión y análisis de cada solicitud, y determinar la posible asignación de alguna categoría de beca.**
- 7) **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2801-2020, Art. III, inciso 13) celebrada el 30 de abril del 2020 (CU-2020-242), en el que se acordó los transitorios para flexibilizar el proceso de asignación de ayudas económicas a los estudiantes para el Fondo Solidario.**
- 8) **Lo establecido en los artículos 13 y 14 del *Reglamento para la creación de plazas mediante la partida cargos fijos o servicios especiales*, con respecto a las contrataciones por servicios especiales:**

“ARTÍCULO 13: En caso de solicitud de prórroga, la Jefatura respectiva deberá incluir lo siguiente: a) Razones por las cuales no se cumplió con el plazo programado. b) Evaluación del desempeño del funcionario que fue contratado. c) Porcentaje del trabajo que ha sido cubierto durante el tiempo en que se ha contado con el recurso. d) Tiempo estimado para la finalización definitiva.

ARTÍCULO 14: Los nombramientos por la partida de Servicios Especiales serán prorrogados por un plazo máximo de un año. No se tramitarán nombramientos mediante esta partida en forma retroactiva, y en ningún caso los nombramientos por servicios especiales podrán ser superiores a un año.” (El subrayado no es del original)

- 9) **Lo indicado en la circular N° OPRE-233-2017 de la Oficina de Presupuesto, la cual está vigente, y, donde se recuerdan los requisitos necesarios para incrementos en la Sub partida de 00103 “Servicios Especiales”. Al respecto se indica lo siguiente:**

“(…) Se les informa que toda Modificación Presupuestaria, donde se solicite incrementos en la Subpartida de 00103 “Servicios Especiales” debe incluir la clasificación del puesto o de los puestos que se requieren contratar, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, encargada de definir la clasificación de los puestos. (…)”.

- 10) Las responsabilidades en las que incurre la institución, con respecto a la contratación de personal por la subpartida de servicios especiales de manera continua. Al respecto se recuerda que en el año 2012 la Contraloría General de la República mediante la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa Área de Servicios Sociales, remitió a la UNED el Informe sobre la liquidación del Plan Presupuesto correspondiente al año 2011 con oficio INFORME N° DFOE-SOC-IF-04-2012, en el cual hizo referencia al tema de Servicios Especiales indicando lo siguiente:**

“2.6 En punto a lo anterior, hay que tener presente que el Clasificador por objeto del Gasto del Sector Público define la subpartida de Servicios Especiales como: “Remuneraciones al personal profesional, técnico o administrativo contratado para realizar trabajos de carácter especial y temporal, que mantienen una relación laboral menor o igual a un año. Se exceptúan los gastos de los proyectos de carácter plurianual, entendidos éstos como aquellos proyectos de inversión de diversa naturaleza que abarcan varios períodos presupuestarios. También contempla aquellas remuneraciones correspondientes a programas institucionales que por las características de los servicios que brindan, tales como educación y formación, el perfil del personal a contratar exige mayor versatilidad y un período mayor de contratación, acorde con las necesidades cambiantes del mercado laboral./ Las anteriores erogaciones podrán clasificarse en esta subpartida manteniéndose una relación laboral hasta por un máximo de tres años./ El personal contratado por esta subpartida, debe sujetarse a subordinación jerárquica y al cumplimiento de un determinado horario de trabajo, por tanto, la retribución económica respectiva, se establece de acuerdo con la clasificación y valoración de régimen que corresponda”.

2.7 El tema de contrataciones por servicios especiales ha sido analizado por la Procuraduría General de la República y varios de sus pronunciamientos ratifican las condiciones en que se deben contratar; entre ellos el Dictamen C-339-2009 de 8 de diciembre de 2009 y Dictamen C-047-2011 de 28 de febrero de 2011; los cuales son congruentes con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 86 del Código de Trabajo.

2.8 En este sentido, nos encontramos ante la contratación de personal para ejecutar tareas excepcionales y ocasionales,

siempre y cuando ello obedezca a razones de imperiosa necesidad y el plazo de la contratación no sea superior a un año, que en casos especiales, dependiendo de la naturaleza y de las necesidades del servicio o de la función a realizar puede contratarse hasta por tres años. No obstante, si esas contrataciones subsisten en el tiempo y se determina que son plazas que satisfacen necesidades continuas y que forman parte de la escala organizativa institucional, se estaría desnaturalizando el objetivo de ese tipo de contratación y se tendría como contrato por tiempo indefinido con las características propias de esta relación de servicio (cargo fijo).”

11) Los Servicios Especiales han sido analizados por la Procuraduría General de la República indicando en el dictamen C-237-2015, de fecha 07 de setiembre, 2015, lo siguiente:

“(…) De los textos jurisprudenciales transcritos, pueden extraerse dos presupuestos importantes para que se puedan celebrar ese tipo de contratación en el Sector Público, a saber, que su contenido sea conforme con lo estipulado en los artículos 26 y 27 del Código de Trabajo, en tanto las tareas u obras a ejecutar sean específicos y temporales, no superando el año a que refiere esa normativa, o bien si se prorroga el contrato, debe ser debidamente pactado dentro de esos parámetros legales; derivándose de allí, el que esas especiales funciones no formen parte de la escala organizativa institucional, pues de lo contrario, se desnaturalizaría dicha contratación, con las consecuencias económicas que pueden surgir, propias de una típica relación de servicio de carácter indefinido, según hemos podido observar de la citada jurisprudencia.”

- 12) La Modificación Presupuestaria N. 04-2020, está siendo financiada con recursos provenientes del Programa 9 Acuerdo de Mejoramiento Institucional, sub programa 9-01 Gestión Administrativa, actividad presupuestaria 9-01-01 Gestión administrativa del AMI, el cual corresponde a recursos específicos de la partida 0 Remuneraciones que la Universidad designaba, para la ejecución de las 9 iniciativas del AMI por concepto de contrapartida.**
- 13) Lo establecido en el artículo 35 del *Reglamento para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan Operativo Anual, Presupuesto Ordinario, Modificaciones Presupuestarias y Presupuestos Extraordinarios de la UNED*, sobre la competencia del Consejo Universitario de aprobar las modificaciones presupuestarias, cuando en estos documentos se incluyen aumentos de la subpartida de servicios especiales.**
- 14) El análisis realizado por la Comisión Plan Presupuesto en las sesiones 526-2020 y 527-2020 celebradas respectivamente, el 13**

y 20 de mayo del 2020, referente a la Modificación Presupuestaria N°4-2020 por un monto de ¢397.772.949,00, entre ellos, la importancia de que la institución garantice de manera oportuna, la revisión, análisis de cada solicitud de beca a estudiantes, así como la asignación respectiva. Igualmente, cumpla con todos los requerimientos que demanda el cierre del Proyecto AMI.

SE ACUERDA:

- 1) **Aprobar la Modificación Presupuestaria N°4-2020 por un monto de ¢397.772.949,00 en los términos que lo propone la Rectoría mediante el oficio R-0448-2020 del 10 de mayo del 2020 (REF.CU-391-2020).**
- 2) **Dejar pendiente la contratación de al menos tres profesionales en Trabajo Social adicionales, que se incluyen en la modificación presupuestaria N°4-2020, hasta que la Oficina Atención Socioeconómica cumpla con lo establecido en la circular N°OPRE-233-2017 de la Oficina de Presupuesto, que está vigente, referente con las especificaciones que debe emitir la Oficina de Recursos Humanos al respecto, para lo cual deben informar al Consejo Universitario.**
- 3) **Solicitar a la Administración que realice una revisión detallada de las contrataciones contenidas en la subpartida 0103 “Servicios Especiales” y adopte las medidas que correspondan, con el fin de que la misma se ajuste a las definiciones legales correspondientes.**
- 4) **Solicitar a la Administración un informe, el cual debe ser entregado a más tardar el 1° de diciembre de 2020, en el cual se detallan las contrataciones que permanecen en esta subpartida, cumpliendo los requisitos legales de Servicios Especiales y las medidas que se adoptaron para que a futuro únicamente, se incluyan en esta subpartida, contrataciones que se ajusten a lo normado.**
- 5) **Solicitar a la Administración que solicite la derogatoria del acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2675-2018, Art. IV, inciso 4), celebrada el 12 de julio del 2018 (CU-2018-482), referente a la asignación de los recursos necesarios a la Oficina de Atención Socioeconómica, para la contratación de 15 profesionales en Trabajo Social a tiempo completo en la modalidad de servicios especiales por un período de tres meses, dado que no se está cumpliendo por parte de la Administración.**

ACUERDO FIRME

Amss***